



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

0303

Pallpata, Líder en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2022-MDP/A

Pallpata, 02 de setiembre de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR,  
DEPARTAMENTO DE CUSCO:**

**VISTOS;**

El Informe N° 286-2022-CCHTT/JULA-MDP de fecha 01/09/2022, la Opinión Legal N° 192-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C de fecha 01/09/2022, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-OEC/MDP-1, para la contratación de suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) para el proyecto: 0093 "Instalación del Sistema de Riego Sapancollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata - Espinar - Cusco"; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**Que**, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que**, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**Que**, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, asimismo el Artículo 11° numeral 11.2 del mismo cuerpo legal, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 211° de la Ley en referencia;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; siendo las causales: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y así mismo se debe tomar en cuenta esta misma ley actualizado conforme al Artículo 1° del D. Leg. 1341 publicado el 07/01/2017, que en el artículo 9. Responsabilidades esenciales., hace mención a quienes son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen;

**Que**, el artículo 44. Declaratoria de Nulidad de la Misma Ley N° 30225 señala lo siguiente en su inciso 44.1 el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

**Que**, en atención a la naturaleza que presente caso el numeral 8.1 artículo 8. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras(...)", ante ello para declarar la nulidad de oficio debe emitirse el acto resolutorio del titular de la Entidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.3 Art. 44 del Reglamento establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0302



**Que**, mediante Informe N° 286-2022-CCHTT/JULA-MDP de fecha 01/09/2022 la Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, quien manifiesta sobre el procedimiento de selección SIE N°008-2022-OEC/MDP-1, por la contratación de suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) para el proyecto: 0093 "Instalación del Sistema de Riego Sapancollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", fue convocada el 19/08/2022, y otorgamiento de la buena pro con fecha de 31/08/2022, siendo el órgano de llevar el procedimiento de selección el OEC que viene a ser la Unidad de Logística y Abastecimiento. Por lo que continuando con la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances; a horas 09:00 a 10:00 horas, hubo corte de energía eléctrica, por lo que los postores del distrito de Pallpata no se pudieron presentar. Asimismo, siendo feriado largo y desconocer el corte de energía, no se pudo postergar la etapa, por lo que solicita la nulidad de oficio del proceso de SIE N° 008-2022-OEC/MDP-1, para la contratación de suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) para el proyecto: 0093 "Instalación del Sistema de Riego Sapancollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata - Espinar - Cusco"

**Que**, según Opinión Legal N° 192-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C de fecha 01/08/2022 el Asesor Legal Externo, quien evaluado los antecedentes mencionados y la normativa correspondiente, por lo que su dirección opina declarar procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-OEC/MDP-1, para la contratación de suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) para el proyecto: 0093 "Instalación del Sistema de Riego Sapancollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata - Espinar - Cusco" y retrotraerlo hasta la etapa de apertura de propuestas y periodo de lances en línea; en ese entender con proveído N° 5048 de fecha 01/09/2022 el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General emita el acto resolutorio; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal que obran como antecedentes de la presente y al estar conforme a Ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente resolución;

**Estando** a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de OFICIO la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 008-2022-OEC/MDP-1, para la contratación de suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) para el proyecto: 0093 "Instalación del Sistema de Riego Sapancollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", en mérito al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias, y artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 008-2022-OEC/MDP-1, para la contratación de suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) para el proyecto: 0093 "Instalación del Sistema de Riego Sapancollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", hasta la etapa de apertura de propuestas y periodo de lances en línea, y por contravenir con las normas legales.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal determine las responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones, el Comité de Selección, el Área Usuaría, demás funcionarios y servidores, respecto a la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER y TRANSCRIBIR** a la Unidad de Logística y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, y a la Oficina de Relaciones Publicas disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

- C.c.
- Gerencia Municipal.
- (2) Unidad de Logística y Abastecimiento.
- Comité Selección.
- Of. RR.PP
- Archivo.
- BACH/epi

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA  
  
 Sr. Ricardo Puma Incarroca  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR  
  
 Sr. Bernabino Acquepucho Challunqui  
 DNI N° 29596018  
 ALCALDE

# OPINIÓN LEGAL N° 192-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C

**A :** Econ. RUBÉN MACHACA PORTILLO.  
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pallpata.

**CC :** Lic. Adm. CECILIA CHUCTAYA TTITO.  
Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento.

**DE :** ABOG. ELMER BLAZ BELTRÁN RAMOS  
Asesor Legal Externo.

**ASUNTO :** OPINIÓN LEGAL.

**REFERENCIA:** Informe N° 286-2022-CCHTT/JLA-MDP

**FECHA :** Pallpata, 01 de setiembre del 2022.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al informe de la referencia a fin de emitir opinión en materia jurídica conforme a los siguientes términos.

## I. ANTECEDENTES:

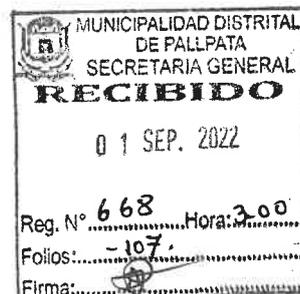
De los actuados se tiene que mediante Informe de referencia el área de Logística solicita se remita la presente para su pronunciamiento respecto a la Nulidad de oficio del proceso SIE N° 008-2022-OEC/MDP-1, contratación de Suministro de combustible (DIESEL B5-S50 Y GASOHOL 90 PLUS/, para el Proyecto 0093: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLETERA, DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR-CUSCO".

## ANÁLISIS:

En lo pertinente el artículo 8 de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley n° 30225; dispone en su inciso 8.2 lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, el artículo 44. Declaratoria de Nulidad de la misma Ley N° 30225 señala lo siguiente en su inciso 44.1: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"

Asimismo en el inciso 44.2 señala "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".



Que, mediante el Informe N° 286-2022-CCHTT/JLA-MDP, de fecha 01 de setiembre del 2022, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento de la MD de Pallpata, indica que el procedimiento de selección fue convocado el 19 de agosto del 2022 y otorgamiento de la buena Pro con fecha 31 de agosto del 2022; siendo el órgano de llevar el procedimiento de selección el OEC que viene a ser la Unidad de Logística y Abastecimiento. Por lo que continuando con la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances; a horas 9:00 a 10:00 horas; hubo corte de energía eléctrica, por lo que los postores del Distrito de Pallpata no se pudieron presentar ; asimismo siendo feriado largo y desconocer el corte de energía, no se pudo postergar tal etapa.

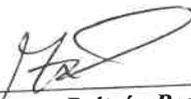
En ese sentido la Unidad de Logística solicita la Nulidad de oficio del proceso SIE N° 008-2022-OEC/MDP-1, contratación de Suministro de combustible (DIESEL B5-S50 Y GASOHOL 90 PLUS/, para el Proyecto 0093: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLLETERA, DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR-CUSCO" y retrotraerlo hasta la etapa de apertura de ofertas y el periodo de lances; ello por contravenir con las normas legales; analizado el documento en referencia este Despacho concuerda que se realice la nulidad de oficio del proceso SIE N° 008-2022-OEC/MDP-1.

### **CONCLUSIONES:**

**Procede la nulidad de oficio del proceso de SIE N° 008-2022-OEC/MDP-1, contratación de Suministro de combustible (DIESEL B5-S50 Y GASOHOL 90 PLUS/, para el Proyecto 0093: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLLETERA, DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR-CUSCO" y retrotraerlo hasta la etapa de apertura de ofertas y el periodo de lances.**

Es cuanto cumplo con informar salvo mejor parecer.

Atentamente,

  
**Elmer Blaz Beltrán Ramos**  
Asesor Legal Externo

### Anexo.

Informe N° 286-2022-CCHTT/JLA-MDP (01 folios).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA  
ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!  
CREADO SEGÚN L.F.Y N° 10101 EL 22-12-1944

0299



102  
3

**INFORME N° 291-2022-CCHTT/JULA-MDP**

A : Econ. RUBEN MACHACA PORTILLO  
Gerente Municipal - MDP

C.c. : Ing. JOSE SAMUEL ZAPANA PALOMINO  
Residente de Obra.

DE : Lic. Adm. CECILIA CHUCTAYA TTITO  
Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento

ASUNTO : SOLICITO OPINION PRESUPUESTARIA

REF. : SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 008-2022-MDP (Primera convocatoria)

FECHA : Pallpata, 06 de Setiembre del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ESPINAR - CUSCO  
GERENTE MUNICIPAL

06 SEP 2022

Req. N° 5145 Hora 1:18

Folio - 105 -

Firma: *[Signature]*

Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar sobre el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 008-2022-MDP (1); para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50), PARA EL PROYECTO: 0093 INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLLETERA, DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR - CUSCO, convocado por un VALOR ESTIMADO de S/. 166,010.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIEZ CON 00/100 SOLES); la misma que tiene la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIO, con NOTA N° 001137.

Con fecha 06 de setiembre del 2022, se llevó a cabo la APERTURA DE OFERTAS Y PERIODO DE LANCES, en la plataforma de SEACE, del reporte de resultados del periodo de lances, resulta en primer lugar según orden de prelación la EMPRESA GRIFO J & E KARLITA E.I.R.L. con RUC N° 20802653774, dicha oferta fue admitida, evaluada y calificada; por lo tanto, cumple con los requisitos de calificación previsto en las bases administrativas, al respecto, previo al otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones observa que la oferta económica del postor es de S/. 182,305.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES), el cual supera el valor estimado del procedimiento de selección en S/. 16,295.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

**BASE LEGAL**

Que: Artículo 28.1 de la LCE señala:

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato se acredite mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

Artículo 68.3 del reglamento establece: *En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.*

Por lo expuesto SOLICITO:



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PALLPATA  
ESPINAR - CUSCO**

*¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!*  
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0298



101  
2

Se tramite la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 554, ante la oficina de Planeamiento y Presupuesto, previo pronunciamiento del área usuaria, por el monto de S/. 16,295.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), y ante la Secretaría General para la aprobación del Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 68.3 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Adjunto al presente: Expediente de Contratación foliado del 0001 al 0103

Sin otro particular; me remito de usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PALLPATA  
  
Lic. Adolfo H. Huacaya Tito  
Secretario General

VE. S/. 166,010.00.

103

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

≠ S/. 16,295.00 ✓

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-8-2022-MDP-1

0297

Entidad Convocante		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA	
No Item		1	
Descripción del Item		CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50), PARA EL PROYECTO: 0093 INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLLETERA, DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR - CUSCO	
Moneda		Soles	
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20490973525	GRIFO J & E KARLITA E.I.R.L.	182305 ✓
2	20605021981	ESTACION DE SERVICIOS ANDERS E.I.R.L.	182350